ORDEN de 26 de octubre de 1951 por la que se adopta como Colegio libre de enseñanza media de grado elemental al de la Corporación local de Castrillón, en Salinas (Ovicdo).

Visto el expediente inceado por don Luis Tvillar Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillón, al amparo del Decreto 1114/1980, de 2 de junio, solicitando sea declarado Colegio libre adoptado de enseñanza media de grado elemental el establecido por la Corporación en los locales de la Fundación «Alvarez Galán», en la localidad de Salinas;

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraido en firme y de modo expreso por dicha Corporación, y que la verificación de catos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos 2º y 3º y en las secciones sercera y cuarta del referido Decreto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 8.º del Decreto 1114/1960, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Adoptar el Colegio libre de enseñanza media de grado elemental del Ayuntamiento de Castrilión, en Salinas, bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media αCarreño Miranda», de Avilés.

2.º Crear en dicho Centro dos cátedras de plantilla del escalatón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin. en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el articulo 4.º del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de octubre de 1961 por la que se adjudica provisionalmente la subasta de las obras de ampliación y reforma del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de ampliación y reforma del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo (Madrid), se sin proyecto redactado por los Arquitectos don Francisco Navarro Borrás y don Francisco Navarro Roncai, aprobado por Decreto de 20 de julio próximo pasado, anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 20 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 30,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de ampliación y reforma del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo (Madrid) a «SARSAN, Empresa Constructora, S. A.», de Madrid, con domicilio en Cuesta de Santo Domingo, 7, por la cantidad de dieciocho millones sesuta y seis mil ciento treinta pesetas con noventa y cinco centimos, lo que representa una baja del 20.83 por 100, equivalente a cuatro millones setecientas cincuenta y tres mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con dieciocho centimos sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras con cargo al Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente convocatoria se elevará a definitiva mediante Orden ministerial que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado», si en el plazo de quince dias naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hublere presentado reclamación al juna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta dias naturales, a contar desde la publicación de la Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositarà, dentro del plazo de treinta dias naturalés, a contar desde el siguiente al de la Orden mi-

nisterial de adjudicación definitiva, en al Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de setecientas velntidós mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con veintitrês céntimos, equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones virentes. En la escritura notarial se copiará integramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su flador.

• 4º En la escritura notarial se hará constar, expresamente, entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma decimotercera de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de cinco años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la tirma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habra de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y primera copia de cada una de ellas, así como los impuestos de derechos reales y timbre correspondientes y demás gastos ocasionados por la misma.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe integro de la cifra de adjudicación, durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habra de extenderse con la condición especial de que, si bien el Contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantia, el importe integro de la indemniza, ión se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultatives, así como los demás trabajos de la adaptación

8.º El importe de la contrata se abonará, deducida la baja e incluídos los honorarios de los señores Arquitectos y Aparejador. 4.036.213.39 peactas, con cargo al capítulo sento, artículo primero, grupo único del presupuesto de zastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, para el actual ejercicio económico: 5.257.746.24 pesetas, con cargo a igual consignación del año 1962, y 4.676.213.36 pesetas, con cargo a cada uno de los años 1963, 1954 y 1955, provia la presentación de certificaciones de obra ejecutada y liquidación de honorarios, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo dizo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se cutoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Cruz», establectido en la parcela colava, manzana tercera, número seis, grupo «Giróu», del barrio de las Fuentes, en Zaragoza, por don Fernando Berbegal Sánchez.

Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Berbegal Sánchez, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enschanza primaria no estatal denominado «Colegio Santa Cruz», establecido en la parcela octava, manzana tercera, núm. 6. grupo «Girón», del barrio de las Fuentes, en Zaragoza, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Zarayoza; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en viyor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial

del Estadon del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de sectiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza. y la Orden ministerial de 22 de ectubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General a resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Santa Cruz», establecido en la parcela octava, manzana tercera, núm. 6, grupo «Girón», del barrio de las Fuentes, en Zaragoza, por don Fernando Berbegal Sánchez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños, con una matricula máxima de cuarenta alumnos, todos de pago, regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nomoramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo asi impedira en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate, autorización para la apertura de nueva Escuela; y
- c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternales, párvulos, primaría (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de se concede, en la Delegación Administrativa de Educación que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Zaragoza o en la Caja Unica del Ministerio, Indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plago fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediêndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos opertunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961. — El Director general, J. Tena

Sr. Jese de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento, legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Niño Jesús» (niñas), establecido en la barriada de Vistabella, bloque número 23, bajo III, en Murcia, por don Antonio Torres Hernández y don Angel Marin Monreal.

Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Torres Hernández y don Angel Marín Monreal, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza

primaria no estatal denominado «Colegio Niño Jesús», establecido en el barrio de Vistabella, bloque número 23, bajo III, en Murcia del que son propietarios; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Murcia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 (Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Niño Jesús», establecido en el barrio de Vistabella, bloque número 23, bajo III, en Murcia, por don Antonio Torres Hernández y don Angel Marin Monreal, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Maria Carrión Galiana, con una clase unitaria de niñas, con una matricula máxima de 30 alumnas, todas de pago, regentada por la misma señora, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzeán, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc; el no hacerio así impedira en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y
- c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviemore de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, ensonanzas artísticas, labores del hozar, ets., especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aqui los obligatorios de Protección escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primario competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Murcia o en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sia ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1961. — El Director general,

Sr. Jese de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal